

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO mediante el cual se modifican los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 y 6, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone la conformación de órganos deliberativos auxiliares, de conformación plural y con participación ciudadana, que refuerzan el alto contenido democrático que caracteriza al nuevo orden legal y muestra los valores de concurrencia y corresponsabilidad que lo alientan.

Que dicha Ley, prevé la creación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mismo que será convocado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como Eje General 1 la gobernanza con justicia y participación ciudadana, promoviendo un modelo de desarrollo con bienestar, democracia sustantiva y sostenibilidad. En este marco, se reafirma el compromiso del Estado mexicano con la planeación democrática, la justicia territorial y la coordinación efectiva entre sectores, órdenes de gobierno y actores sociales, a fin de consolidar políticas públicas que garanticen derechos, reduzcan desigualdades y protejan el territorio nacional, bajo la conducción y rectoría del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fueron aprobados por unanimidad en la sesión de instalación de dicho Consejo, publicados el día 26 de mayo de 2017 y modificados mediante Acuerdo publicado el 13 de julio de 2018 y 20 de noviembre de 2020.

Que derivado de la Primera Sesión Extraordinaria 2025 del Consejo Nacional, realizada el día 23 de abril de 2025 en la que fue aprobada por unanimidad de votos la modificación a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, primer y tercer párrafo, así como sus fracciones II y III; 2, fracción III, incisos a) y b); 3, fracciones I, II, III, inciso e), IV, XI, XII, XV, XVI y XVII; 4, 5, 6, 7, párrafos primero y segundo; 8, párrafos primero y segundo; 9, 10, 11, primer párrafo y sus fracciones II y IX; 12 primer párrafo y su fracción II; 13, 14, primer párrafo; 15, primer párrafo y sus fracciones III, IV, VII, XII y XIII; 16, primer párrafo, fracción I incisos a), b) y c), fracciones II, III y IV; 17, fracciones I, III y V; 18 párrafo primero y sus fracciones III y VI; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 1, recorriéndose los demás en su orden; los incisos m), n) y o) de la fracción III del artículo 3; el segundo y tercer párrafo del artículo 14; fracción V del artículo 16 y los párrafos segundo y tercero del artículo 18; y se **DEROGAN** las fracciones XIII y XIV del artículo 3 y las fracciones VI y VII del artículo 17; para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 1. El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en adelante Consejo, es una instancia consultiva, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con enfoque en el cumplimiento de los principios de progresividad de derechos, igualdad sustantiva, sostenibilidad e inclusión.

El Consejo operará de conformidad con el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia de las disposiciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Persona Titular de la Secretaría tiene las siguientes facultades:

I. ...

II. Presidir el Consejo y designar a quien le suplirá en caso de ausencia, y

III. Designar a la persona encargada de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) El proyecto de Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y sus informes anuales de ejecución;

b) Las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;

c) ...

d) ...

e) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo estará conformado por cincuenta integrantes de acuerdo con la siguiente distribución:

I. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, quien lo presidirá;

II. Una Secretaría Técnica, designada por la Presidencia del Consejo;

III. Las personas titulares de las siguientes Secretarías, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Federal:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

n) Secretaría de las Mujeres, y

o) Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

IV. La Persona Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Cuatro representantes de organismos del sector privado;

XII. Cinco representantes de organismos de la sociedad civil;

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. La persona titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XVI. La persona titular del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, y

XVII. La persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 4. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes para que dichos acuerdos tengan validez.

Artículo 5. Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto con excepción de la Secretaría Técnica. En caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en esta instancia colegiada de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo podrán designar representantes. Las designaciones de representantes ante el Consejo de instituciones del orden federal deberán recaer en personas titulares de Subsecretaría o de Dirección General.

Las personas integrantes del Consejo de las entidades federativas podrán designar representantes, que deberán tener nivel de Persona Titular de Secretaría y preferentemente ser responsables de la política de desarrollo territorial y urbano en su entidad. La representación de las entidades federativas podrá recaer en una Persona Servidora Pública de nivel inmediatamente inferior al de Persona Titular de Secretaría, siempre y cuando sus responsabilidades estén vinculadas con el desarrollo territorial y urbano.

...

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo de la Cámara de Diputados, del Senado de la República, de los gobiernos de las entidades federativas y de los gobiernos municipales durarán en su encargo ante el Consejo dos años y siempre que ostenten su cargo público.

Las personas integrantes del Consejo pertenecientes a instituciones académicas, organismos gremiales, organismos del sector privado y organismos de la sociedad civil durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por un periodo igual.

Artículo 9. La Presidencia del Consejo podrá, motu proprio o a propuesta de sus integrantes, invitar a las sesiones del Consejo a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas previstos por la Ley y que competan al Consejo. Dichas personas invitadas concurrirán a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10. Para auxiliar al Consejo en el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos, éste contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular deberá tener un nivel jerárquico no inferior a Dirección General.

CAPÍTULO III**DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 11. Son facultades de la Presidencia del Consejo:

I. ...

II. Convocar, por sí o a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones a que haya lugar;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Turnar las resoluciones del Consejo a la Secretaría Técnica para seguimiento e integración de los reportes respectivos, así como para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y

X. ...

Artículo 12. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

I. ...

II. Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar a la Secretaría Técnica los resultados derivados de dicho análisis, y

III. ...

Artículo 13. A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones de conformidad con el Artículo 16, inciso XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las personas que integren el Consejo, por mayoría de votos, podrán solicitar a la Secretaría Técnica realizar las gestiones necesarias con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, otros órdenes de gobierno u organismos autónomos.

Artículo 14. Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, las personas integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que estimen pertinente. La Secretaría Técnica proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento, de conformidad con su capacidad presupuestaria.

Cada grupo de trabajo estará integrado por personas representantes del Consejo que manifiesten su interés en participar, y podrá invitar a personas especialistas, académicas u organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia.

Para efectos de coordinación, cada grupo designará una persona responsable de coordinar los trabajos e informar de los resultados a la Secretaría Técnica del Consejo con antelación a la celebración de sesiones del Consejo o cuando la Secretaría Técnica lo solicite.

Artículo 15. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración de las personas integrantes del Consejo;

IV. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones en los términos de estos Lineamientos y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;

V. ...

VI. ...

VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Pleno del Consejo y enviarla a las personas integrantes para su aprobación;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por la Presidencia del Consejo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

CAPÍTULO IV**DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO**

Artículo 16. El Consejo sesionará, preferentemente en la Ciudad de México, de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Corresponde a la Presidencia del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica, formular la convocatoria a sesión, y deberá hacerlo:

- a) Con antelación no menor a diez días hábiles para las sesiones ordinarias;
- b) Con antelación no menor a tres días hábiles para las sesiones extraordinarias, y
- c) Deberá expedirla por escrito, en formato físico o electrónico, junto con el orden del día correspondiente.

II. La Secretaría Técnica deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día con los temas a tratar;

III. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus integrantes;

IV. Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano prestarán el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud de la Secretaría Técnica, y

V. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia mediante videoconferencia, o en modalidad híbrida, según lo determine la convocatoria correspondiente. La participación remota será válida para efectos de quórum y votación.

Artículo 17. ...

I. Verificación de quórum;

II. ...

III. Informe sobre el seguimiento a los acuerdos de la sesión anterior;

IV. ...

V. Exposición de opiniones y propuestas por las personas integrantes del Consejo;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

Artículo 18. El acta de la sesión deberá ser elaborada y remitida por la Secretaría Técnica a los asistentes en un plazo de quince días hábiles para obtener sus observaciones.

Las observaciones de las personas integrantes del Consejo deberán ser remitidas dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío del acta de la sesión en la que se hubieren abordado los temas. Una vez incorporadas al acta, se procederá a recabar las firmas.

El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

I. ...

II. ...

III. Lista y firma de las personas asistentes;

IV. ...

V. ...

VI. Propuestas de las personas integrantes, y

VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los días 13 del mes de agosto de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.